

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: Nº 68-770-40-89-002-2020-00063-00
DEMANDANTE: TRINIDAD VERANO VALLEJO
CAUSANTE: LUCIÑA VALLEJO VERANO
PROCESO: SUCESIÓN

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición allegado, sin embargo el Despacho constata que el mismo adolece de varias inconsistencias, por lo tanto se dispondrá rehacerlo en virtud del numeral 5º del Artículo 509 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En efecto, en ejercicio de la atribución legal de la norma antes citada, de la revisión legal del trabajo de partición, el juzgado encuentra desaciertos en la distribución de las hijuelas (porcentajes), que fueron adjudicados a cada uno de los herederos y al cesionario.

Ello, en razón a que una vez realizadas las cuentas aritméticas no se encuentra correspondencia entre los porcentajes adjudicados y su equivalente en pesos, situación que refleja un error, pues al hacer las respectivas operaciones, el porcentaje debe coincidir con lo adjudicado en valores.

Es de advertir, que si bien al hacer el computo de los porcentajes tanto de activos como de pasivos estos suman el 75%, que es lo correcto por ser esta la cuota parte del bien inmueble a adjudicar, estas equivalencias porcentuales, esto es 17.054224296% no equivale a \$9.945.525.5 y tampoco 6.783102816% equivale al monto del pasivo, esto es, \$2.894.740.

En razón a lo narrado, resulta la necesidad de ordenar rehacer la partición, toda vez que deben ser objeto de precisión y aclaración la distribución de las hijuelas tanto de activos como de pasivo, en términos porcentuales, tal como se adujo en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

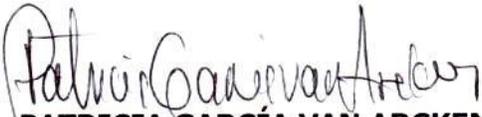
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar rehacer la partición para que la Doctora LINA ROCIO GUALDRÓN RIOS corrija las deficiencias anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto se otorga un término de diez (10) días. *Comuníquese esta decisión a la auxiliar de la justicia dejándose la constancia de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **30 de abril de 2021**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria